



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00497-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda SA** contra **Alix Patricia Mateus González y Carlos Alberto Forero Tovar** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por el pagaré No. 05700007500547994

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora	Valor Intereses de plazo
26/09/2020	\$ 811.487,60	\$ 86.720,85
26/10/2020	\$ 698.456,20	\$ 87.543,72
26/11/2020	\$ 697.625,48	\$ 88.374,40
26/12/2020	\$ 696.786,95	\$ 89.212,96
26/01/2021	\$ 695.940,44	\$ 90.059,48
26/02/2021	\$ 802.071,88	\$ 73.927,99
26/03/2021	\$ 802.262,45	\$ 74.737,44
26/04/2021	\$ 800.444,13	\$ 75.555,76
26/05/2021	\$ 799.616,85	\$ 76.383,04
Total	<u>\$6.804.691,98</u>	<u>\$742.515,64</u>

b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede liquidados a la tasa del 20,94%., desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta el pago de la obligación.

c.- Por la suma de **\$75.851.909,45** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día 8 de junio de 2021 hasta el pago.

2.- Decrétese el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**



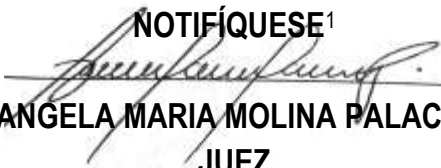
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Ana Densy Acevedo Chaparro** como representante judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f449ac6903aa7e77b0add80ca85627222386c53f9865d1e1d18e40e6277ea697

Documento generado en 02/07/2021 12:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 052 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria